

Contrato Nº Fecha de incorporación: Vigencia: Vencimiento:

Para completar por la Administración del Servicio

1) El suscrito declara que conoce y acepta las condiciones establecidas en el Reglamento del Servicio de Asistencia Integral Profesional (SAIP).

2) Categoría de adhesión al servicio (ver al dorso tabla de categorías):

Cat. Nº..... Descripción:.....

Las prestaciones otorgadas por el SAIP por actos generadores de eventual responsabilidad profesional cometidos durante la vigencia de la afiliación se refieren a actos derivados de:

- a) La actuación como médico general con título habilitante expedido por la Facultad de Medicina o revalidado por la Universidad de la República y registrado en los organismos competentes.
- b) La actuación profesional como especialista con la correspondiente inscripción en el Ministerio de Salud Pública (MSP) del título o certificado correspondiente expedido o revalidado por la Universidad de la República. El título será obligatorio para desempeñar cualquier cargo, en la orientación que corresponda, en la actividad oficial, mutual o privada, con excepción del ingreso a los cargos de iniciación en la carrera Docente de la Facultad de Medicina y en los naturalmente homólogos del MSP para cuyo desempeño se exige el título de médico.
- c) La actuación como practicantes de Medicina y médicos residentes.
- d) La actuación como odontólogo con título habilitante expedido por la Facultad de Odontología o revalidado por la Universidad de la República y registrado en los organismos competentes.
- e) La actuación como nurses, parteras, instrumentistas o psicólogos con título habilitante expedido por los organismos habilitados e inscriptos en los organismos correspondientes.

3) El suscrito se compromete al pago del aporte y al cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento del SAIP (ver al dorso).

4) Monto máximo del subsidio (artículo 48 del Reglamento) período 1/10/2006-30/9/2007: USD 50.000 (dólares americanos cincuenta mil).

5) Número de solicitudes por año. El beneficiario podrá solicitar por año y como máximo, el equivalente a dos subsidios máximos (artículo 49 del Reglamento).

6) Mecanismo de cancelación del aporte (ver al dorso): (marcar con una cruz)

Pago en Abitab

Cantidad de cuotas sin recargos:

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
1 2 3 4 5 6

7) Es obligación del beneficiario del SAIP, observar estrictamente el cumplimiento de todas las normas que la ciencia o profesión que ejerce determinan como generalmente aceptadas y a practicar sus actos según las normas del buen arte de curar.

EXPRESS - 3000 x 2 - 09/06

Nombre y Apellidos

Domicilio

C.I.

FIRMA



Tabla de categorías y costos de la Cobertura 1/10/2006 30/9/2007

DESCRIPCIÓN			
Cat.	ABARCA	EDAD EN AÑOS	COSTO EN USD
1	Medicina sin maniobras invasivas	Menor o igual que 35	65
2	Medicina sin maniobras invasivas	Entre 36 y 45, inclusive	90
3	Medicina sin maniobras invasivas	Mayor que 45	135
4	Medicina con maniobras invasivas	Menor o igual que 35	170
5	Medicina con maniobras invasivas	Entre 36 y 45, inclusive	225
6	Medicina con maniobras invasivas	Mayor que 45	270
7	Anestesiastas, Esp. Quirúrgicas y Adm. De Servicios de Salud	Menor o igual que 35	200
8	Anestesiastas, Esp. Quirúrgicas y Adm. De Servicios de Salud	Entre 36 y 40, inclusive	270
9	Anestesiastas, Esp. Quirúrgicas y Adm. De Servicios de Salud	Entre 41 y 50, inclusive	315
10	Anestesiastas, Esp. Quirúrgicas y Adm. De Servicios de Salud	Mayor que 50	405
11	Odontólogos sin cirugías	Menor o igual que 35	65
12	Odontólogos sin cirugías	Entre 36 y 45, inclusive	80
13	Odontólogos sin cirugías	Mayor que 45	90
14	Odontólogos con cirugías	Menor o igual que 35	120
15	Odontólogos con cirugías	Entre 36 y 45, inclusive	140
16	Odontólogos con cirugías	Mayor que 45	165
17	Practicantes de Medicina	-	45
18	Médicos residentes	-	65
19	Nurses	-	65
20	Parteras	-	65
21	Instrumentistas	-	65
22	Psicólogos	-	65

Los no socios del SMU tendrán una sobrecuota de USD 30, excepto los practicantes de Medicina, médicos residentes, nurses, parteras, instrumentistas, psicólogos, socios de FEMI, FECOMI y AOU.

*** Cancelación del aporte**

El aporte se podrá cancelar en una (1) hasta seis (6) cuotas, inclusive sin recargo.
El pago lo deberá realizar en cualquier Agencia de Abitab del país con la sola presentación de su documento de identidad (no recibirá mes a mes una factura para cancelar el pago como es habitual para los servicios públicos u otros servicios privados). Por lo tanto, al pagar deberá guardar el recibo emitido por Abitab, ya que es el único comprobante físico de su pago.
La primera cuota o su único pago del aporte, lo podrá realizar luego de transcurridos 5 días de la afiliación efectiva al SAIP.
Cabe destacar, que el vencimiento de cada cuota mensual es el último día de cada mes, con 5 días de gracia en la generación de recargos por pago fuera de fecha. Transcurrido ese lapso, deberá abonar, además del aporte pactado, los recargos generados desde el día de vencimiento de la cuota hasta la fecha de cancelación del adeudo. La tasa efectiva anual (TEA) de recargo es del 7,4% en dólares americanos correspondiente a una tasa efectiva mensual (TEM) del 0,59669% en dólares americanos.

*** Del Estatuto**

Artículo 16.- Sanciones a los beneficiarios. Los beneficiarios podrán ser excluidos del SAIP, por decisión de la Comisión Administradora en caso de constatarse cualquier violación de las normas éticas de la profesión, así como las disposiciones del presente Reglamento.

En caso de que se verifique la falta de pago de aportes establecida en el artículo 7 del presente Reglamento la Comisión Administradora notificará al beneficiario la situación en forma previa a la exclusión. La notificación se hará en el domicilio constituido por el beneficiario, mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente.

Los adeudos respectivos deberán ser cancelados dentro del plazo de 30 días de la notificación y en caso de incumplimiento se excluirá automáticamente al afiliado.

Con carácter previo a la decisión sobre sanciones, salvo las derivadas de la falta de pago, la Comisión Administradora deberá conferir vista al beneficiario con plazo de 15 días hábiles, para que formule descargos.

Artículo 18. Obligación de aporte. Los beneficiarios están obligados a abonar los aportes ordinarios y extraordinarios que establezca la Comisión Administradora.

Artículo 19. Exclusión automática. La falta de pago de dos cuotas de aportes ordinarios consecutivas hará incurrir al beneficiario en mora automática, rigiendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 16 inciso 2.

Tratándose de aportes extraordinarios, la mora automática se configurará con un solo incumplimiento, rigiendo en tal caso lo dispuesto en el artículo 16 inciso 2. Para la reafiliación se exigirá el pago de los aportes devengados, debidamente reajustados, más los intereses que establezca la Comisión Administradora.

Por razones fundadas, debidamente acreditadas, la Comisión Administradora podrá otorgar facilidades de pago con el objeto de regularizar los atrasos que pudieren registrar los beneficiarios.

*** Maniobras invasivas**

La Comisión Administradora del Servicio entiende que el concepto de maniobra invasiva va estrechamente ligado al concepto de riesgo. Se puede afirmar que una maniobra es invasiva cuando notoriamente eleva el riesgo de daño al paciente y por ende incrementa el riesgo de reclamo por parte del paciente lesionado.

Se consideran maniobras no invasivas las realizadas por un médico de puerta o de ambulancia, como por ejemplo: venoclisis, intubación orotraqueal, paracentesis, toracocentesis, punción lumbar, sonda vesical, sonda nasogástrica.

Las maniobras invasivas varían dentro de cada especialidad, por ejemplo:

En Imagenología la realización de una punción amniótica es una maniobra invasiva.

En Gastroenterología la endoscopia es considerada una maniobra invasiva.

En Cardiología el ecocardiograma con electrodo transesofágico es considerado una maniobra invasiva.

Es conveniente que frente a cada duda en particular de los colegas se realice la consulta a la Administración del Servicio.